

Orden del 11 de julio de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras del programa del bono de las personas autónomas, y se procede a su convocatoria para el año 2017 (Código de procedimiento TR 341Q).

El emprendimiento, en cualquiera de sus formas jurídicas viene siendo un factor estratégico para el crecimiento y el desarrollo económico de una sociedad, sobre todo si es participativo, sostenible y asume la responsabilidad empresarial en su estrategia.

El empleo autónomo suponen una fórmula de importancia para la integración en el mercado laboral de las personas profesionales, emprendedoras y empresarias que opten por el desempeño de su actividad laboral por cuenta propia, contribuyendo de manera esencial a la generación de riqueza y empleo.

Dentro de esta premisa, hay que considerar que la consolidación del emprendimiento es uno de los factores que puede permitir la existencia de estructuras permanentes de empleo de calidad, por eso es esta consolidación la que subyace en esta línea de apoyo que desarrolla esta orden.

La opción de cualquier persona que desee poner en marcha una idea de empresa y trabajar por cuenta propia debe ser apoyada y fomentada por la Administración Pública, no sólo en sus inicios si no también en los primeros años de su andadura.

En Galicia, la Estrategia del Empleo Autónomo 2017-2020, dentro de la agenda 20 para el Empleo de la Xunta de Galicia, tiene como misión principal apoyar las personas y las empresas en la creación de empleo estable y de calidad y procurar que

ese empleo se mantenga y reconoce la necesidad de prestar una especial atención las circunstancias especiales y diferenciales del autónomo, y en concreto ayudar también a cimentar la consolidación de proyectos que ya superaron los tres primeros años de vida, a cuyo objeto en esta orden se implanta por primera vez una línea de apoyo a la consolidación de la persona autónoma, con el objetivo de contribuir a su mejora competitiva.

Las bases del programa regulado en esta orden establecen un procedimiento de concesión que no tiene la consideración de concurrencia competitiva, dado que de acuerdo con la finalidad y objeto de este régimen no resulta necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento, sino que la concesión de las ayudas se realiza por la comprobación de la concurrencia en la persona solicitante de los requisitos establecidos incluso el agotamiento del crédito presupuestario.

La competencia en materia de políticas activas de empleo le corresponde a la Consellería de Economía, Empleo e Industria, según lo dispuesto en el Decreto 146/2016, de 13 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 177/2016, de 15 de diciembre, por el que se fija la estructura orgánica de la Vicepresidencia y de las consellerías de la Xunta de Galicia y en el Decreto 175/2015, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Economía, Empleo e Industria.

Esta orden se tramita de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de

junio, de subvenciones de Galicia; aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero; en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre; en la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017; en lo que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; y en esta orden.

Así la financiación de las ayudas previstas en esta orden de convocatoria se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.40.322C.470.6 código de proyecto 2017 00021, con un crédito de 3.000.000,00 euros, que figura en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2017.

Se establece el pago anticipado del 100% de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en la Ley de subvenciones de Galicia y en su Reglamento, para poder permitir las necesidades de financiación de las personas beneficiarias en la presente coyuntura económica, dotándolas de la solvencia necesaria para la realización de los servicios de avance competitivo, de forma que se garantice la idónea realización de las actuaciones objeto de la subvención.

Consecuentemente con todo lo anterior, consultado el Consello Gallego de Relaciones Laborales, luego del informe de la Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, de la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa y de la Intervención Delegada, y en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34º de la Ley 1/1983, del 22 de febrero, de

normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

RESUELVO:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras por las cuales se regirá la convocatoria pública de ayudas del programa del bono de las personas autónomas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia (Código de procedimiento TR341Q).

2. Así mismo, por medio de esta orden se procede a la convocatoria de estas ayudas para el año 2017.

CAPITULO II

Artículo 2. *Objeto de las bases reguladoras*

Estas bases tienen por objeto fijar los criterios y requisitos para la concesión de ayudas del programa del bono de las personas autónomas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 3. *Marco normativo*

1. Las solicitudes, tramitación y concesión de estas subvenciones se ajustarán al dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero; en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre; en la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2017; en el que resulte de aplicación a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; en el Reglamento UE 1407/2013 de la Comisión Europea, relativo a las ayudas de minimis; y en esta orden.

Artículo 4. *Principios de gestión*

La gestión de este programa se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Consellería de Economía, Empleo e Industria.

c) Eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos.

Artículo 5. *Presupuestos*

1. La concesión de las subvenciones previstas en esta orden estará sujeta a la existencia de crédito presupuestario. En su caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31º.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia se publicará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de Empleo el agotamiento de las partidas presupuestarias asignadas.

2. La distribución provincial de créditos para la financiación de las ayudas y subvenciones previstas en esta orden será directamente proporcional al porcentaje de los autónomos afiliados al RETA en cada provincia a 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria de cada ejercicio. Si el presupuesto asignado a cada provincia no es suficiente para pagar todas las ayudas solicitadas se aplicará como criterio de prioridad la fecha de presentación en cada ámbito provincial. Para estos efectos, se tendrá en cuenta a fecha en que la correspondiente solicitud se presentó de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 de esta orden. En el caso de coincidencia en la fecha de presentación entre dos o más solicitudes presentadas que correspondan al incluso ámbito provincial, la orden de prioridad vendrá determinada por la hora.

3. En el supuesto de que el crédito asignado a una provincia sea superior al número de solicitudes presentadas de forma que exista remanente presupuestario, se procederá a realizar un reparto proporcional de éste entre las provincias restantes en función del número de solicitudes presentadas en cada ámbito provincial.

4. Se podrá ampliar la cuantía máxima de los créditos disponibles para esta convocatoria. El incremento del crédito estará condicionado a la declaración de

disponibilidad del crédito como consecuencia de una generación, ampliación, o incorporación de crédito, de la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o créditos incluidos en el incluso programa.

Artículo 6. *Personas beneficiarias*

Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en esta orden:

Las personas trabajadoras autónomas que residan y tengan domicilio fiscal en Galicia, que tengan una antigüedad en la realización efectiva de una actividad empresarial o profesional de manera ininterrumpida a la fecha de la solicitud de la ayuda por un plazo superior a 42 meses y que tengan un rendimiento neto reducido de los rendimientos de actividades económicas declarados en la declaración del IRPF, anual inferior a 30.000 euros y una facturación mínima anual de 12.000 euros IVA incluido, declarados en el año anterior al de la convocatoria..

Quedan excluidas de esta orden:

a) Los familiares que, de manera habitual, realizan trabajos para personas trabajadoras autónomas, que no tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena según lo establecido en el art. 1.3e) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

b) Los trabajadores económicamente dependientes a los que se refiere el capítulo III del Título II de la ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Artículo 7. *Subvención del bono del autónomo*

1. Se podrá conceder para la mejora de la competitividad de la actividad empresarial o profesional de las personas beneficiarias de esta orden, una subvención mediante pago anticipado, de hasta 3.000 euros.

2. Esta ayuda se destinará a sufragar los gastos en los siguientes servicios:

Profesionalización: servicios de mejora de la gestión financiera y búsqueda de financiación, servicios de optimización de procesos de producción y cadena logística, relanzamiento comercial, imagen y comunicación y posicionamiento web.

Desarrollo estratégico: plan de avance empresarial, marketing, redefinición del modelo de negocio e identificación de socios y redes de cooperación.

También se podrá tener en consideración cualquier otro servicio o actividad no incluido en los párrafos anteriores que pueda ser considerado de manera indudable cómo dirigido al avance de la competitividad.

3. Así mismo, podrá ser computable cómo gasto subvencionable el pago del importe del cofinanciamiento privado de los servicios contratados con el Igape a través del programa Re-Acciona (DOG 03/08/2016) en su convocatoria de 2017 y sucesivas por parte de las personas trabajadoras autónomas.

4. A través de esta ayuda serán subvencionables los gastos realizados desde el día siguiente al de la publicación de esta orden y durante el período subvencionable, efectivamente justificados, mediante facturas y documentos bancarios acreditativos de su pago, con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en la

resolución de concesión o, en todo caso, hasta el 20 de diciembre del ejercicio en curso.

Procedimiento

Artículo 8. Competencia

La competencia para conocer y resolver las subvenciones previstas en esta orden, por delegación de la persona titular de la Consellería de Economía, Empleo e Industria le corresponderá a la jefatura territorial de la Consellería de Economía, Empleo e Industria correspondiente por razón de territorio.

Artículo 9. Solicitudes y plazo de presentación

1. En relación a la presentación de solicitudes, las personas beneficiarias a las que va dirigida esta orden de subvenciones, son las personas autónomas que ejercen una actividad económica y disponen de herramientas informáticas con un conocimiento básico de su funcionamiento en cualquier actividad comercial que realicen. Por lo que se considera que la presentación electrónica supondrá un importante ahorro de tiempo y recursos materiales en su tramitación, tanto para la persona solicitante cómo para la propia Administración. Por lo tanto las solicitudes deberán presentarse obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sed electrónica de la xunta de Galicia, <https://sed.xunta.gal>.

Si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le

requerirá para que la enmienda a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará cómo fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. El plazo para la presentación de solicitudes de las ayudas de este programa será aquel que se establezca en la respectiva convocatoria anual.

3. Para garantizar que los ciudadanos que carecen de medios para relacionarse telemáticamente con la Administración, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, puedan presentar en el registro electrónico la solicitud referente a este procedimiento, la persona solicitante podrá contar, entre otros, con la asistencia efectiva de la Red de Técnicos de Empleo de Galicia de la Consellería de Economía, Empleo e Industria.

Artículo 10. *Enmienda de las solicitudes*

La sede electrónica remitirá las solicitudes recibidas a la unidad administrativa encargada de la instrucción del expediente para que compruebe si la solicitud o

documentación presentada reúne los requisitos exigidos en esta orden y, en el supuesto de que se observe algún defecto o sea incompleta la documentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, requerirán a la persona interesada para que en un plazo de 10 días hábiles enmiende la falta o presente los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se considerará a la persona interesada desistida de su petición, luego de la resolución, que deberá ser dictada en los terminos previstos en el artículo 21 de la antedicha ley.

Artículo 11. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la Carpeta del Ciudadano de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia

Artículo 12. Consentimientos y autorizaciones.

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente datos en poder de las Administraciones públicas. Sólo en el caso de oposición expresa las personas interesadas deberán aportar los documentos acreditativos correspondientes.

En caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas su presentación.

2. Las personas interesadas deberán aportar junto con las solicitudes los documentos o informaciones previstos en esta norma, salvo que estos ya estuvieran en poder de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia; en este caso, las personas interesadas podrán acogerse a lo establecido en el artículo 53.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o la dependencia en que fueron presentados o, si es el caso, emitidos, y cuando no transcurrieran más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle a la persona solicitante o representante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad al planteamiento de la propuesta de resolución.

3. La presentación de la solicitud de concesión de subvención por la persona interesada o representante comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Galicia según lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. No obstante, la persona solicitante o representante podrá denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso deberá presentar las certificaciones en los terminos previstos reglamentariamente.

4. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y con el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la consellería responsable de la iniciativa publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudieren imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

5. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información requerida por ésta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el Diario Oficial de Galicia.

6. Las personas interesadas tienen derecho a que no se hagan públicos sus datos cuando concurra alguna de las causas previstas en la letra d) del número 2 del artículo 15 de la Ley 9/2007, del 13 de junio.

Artículo 13. *Datos de carácter personal*

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, del 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal los datos personales recogidos en la tramitación de esta

disposición, cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado “Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades”, cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica de la Consellería de Economía, Empleo e Industria como responsable del fichero, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Edificio Administrativo San Caetano, s/n, 15781 Santiago de Compostela, A Coruña, o en la siguiente dirección electrónica: lopd.industria@xunta.gal.

Artículo 14. *Procedimiento de concesión, instrucción y tramitación*

1. El procedimiento de concesión de las ayudas y subvenciones recogidas en esta orden se ajustará a lo dispuesto en el artículo 19º.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, dado que por el objeto y por la finalidad de la subvención no resulta necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento.

2. El órgano instructor de los expedientes será el Servicio de Empleo y Economía Social de la jefatura territorial competente por razón de territorio de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, que realizará las actuaciones necesarias para determinar el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se debe formular la propuesta de resolución

3. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán sólo

por medios electrónicos, en los terminos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

4. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de Notificación Electrónica de Galicia – Notifica.gal- disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones, mediante un correo electrónico dirigido a la cuenta de correo que conste en la solicitud a los efectos de notificación. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Al ser la notificación por medios electrónicos de carácter obligatorio, se entenderá rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

6. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico de Galicia practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 15. *Documentación*

1. Las solicitudes se deberán presentar en los modelos normalizados que figuran como anexos numéricos de esta orden, y deberán ir acompañadas de la documentación

que se relaciona:

a) Cuando se actúe mediante representación poder suficiente de la persona representante para actuar en nombre de la persona representada.

b) Memoria descriptiva del servicio/actividad solicitada en la que consten, entre otros, la justificación de su necesidad para el desarrollo de la mejora competitiva. (En el modelo anexo I).

c) Certificación de la entidad prestadora del servicio/ actividad en la que conste, su idoneidad para la prestación del mismo y el contenido de dicha prestación.

d) En el caso de estar realizado el servicio, facturas y su correspondiente justificante bancario de pago; de lo contrario, factura proforma. (en el modelo anexo II).

De conformidad con lo establecido en el artículo 29º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000 euros, prevista para el contrato menor en el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el supuesto de prestación de servicios, la persona interesada deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten, o salvo que el gasto se realizara con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que se deberán acercar con la solicitud de la subvención, se realizará de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y se deberá justificar expresamente en una memoria a elección cuando no recaiga en la

propuesta económica mas ventajosa.

2.- No será necesario aportar los documentos que ya habían sido presentados anteriormente siempre que la persona interesada expresara su consentimiento para que sean consultados u obtenidos esos documentos. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle a la persona interesada su presentación, con anterioridad al planteamiento de la propuesta de resolución.

3. La documentación complementaria se presentará por vía electrónica. Las personas interesadas se responsabilizarán de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la importancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia a Administración podrá requerir de manera motivada la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará cómo fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos aparte de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se disponen de él.

Artículo 16. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

- a. DNI o NIE de la persona solicitante o representante.
- b. Vida laboral del trabajador autónomo
- c. Certificación de estar al día de sus obligaciones con la Seguridad Social
- d. Certificación de estar al día de sus obligaciones con la Agencia Tributaria de Galicia
- e. Certificación de estar al día de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria
- f. IRPF de la persona solicitante correspondiente al ejercicio del año anterior al de esta convocatoria de subvención.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta deberán indicarlo en el cuadro indicado en el anexo I y aportar los documentos correspondientes.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los

documentos correspondientes.

Artículo 17. *Resolución y recursos*

1. Con posterioridad a la fiscalización por la intervención de la propuesta emitida por el órgano instructor, las resoluciones serán dictadas por el órgano competente para resolver, por delegación de la persona titular de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, y deberán serles notificadas a las personas interesadas. Las resoluciones, concesorias o denegatorias, deberán ser siempre motivadas.

2. El plazo para resolver y notificar la resolución será de tres meses y se computará desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido el dicho plazo sin que se dictase resolución expresa, se entenderá rechazada la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.3 de la Ley de subvenciones de Galicia.

3. Notificada la resolución por el órgano competente, las personas interesadas propuestas como beneficiarias dispondrán de un plazo de diez días para su aceptación, transcurrido el cual sin que se produjera manifestación expresa, se entenderá tacitamente aceptada.

4. La resolución deberá contener la referencia de que la ayuda concedida esta sujeta al régimen de minimis regulado polo Legislación UE 1407/2013 de la Comisión europea.

5. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Podrá formularse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante lo mismo órgano que dictó la resolución impugnada, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 18. *Anticipos de pago.*

Se realizarán pagos anticipados de las subvenciones reguladas por estas bases, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.6 de la Ley 9//2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en los artículos 63, 65 y 67 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la dicha ley.

Los pagos anticipados supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo a actuación subvencionada. Este pago quedará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Se anticipará hasta el 100% del importe de la subvención concedida.
- b) Los beneficiarios quedarán exonerados de la constitución de garantía, según lo establecido en la letra i) del artículo 65.4 del Decreto 11/2009 de 8 de enero.

Artículo 19. *Justificación y pago*

1. La determinación de los gastos subvencionables se realizará según lo establecido en el artículo 29º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en los plazos establecidos en esta orden.

3. Se considerará gasto realizado, a efectos de lo dispuesto en el art.29º.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. En todo caso, el pago de los gastos justificativos de las subvenciones de este programa deberán haberse realizado hasta el 20 de diciembre de cada ejercicio.

La liquidación del importe final de las subvenciones concedidas se calculará en función de las facturas y demás justificantes que se presenten al respecto, de acuerdo con lo establecido en estas bases reguladoras y en la resolución de concesión.

En caso de que los gastos totales justificados y admitidos sea inferior al importe de la subvención concedida, se practicará la reducción proporcional correspondiente, siempre que se cumplieran los objetivos previstos. Se entenderá que queda por cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la legislación que establece los deberes de facturación, y deberán estar emitidas, en todo caso, hasta el 20 de diciembre de cada ejercicio.

La justificación del pago de los gastos objeto de las subvenciones de esta orden se deberá acreditar a través de transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto bancario de pago. En estos documentos deberán quedar claro identificados el receptor y el emisor del pago. No se admitirán los pagos en efectivo. Asimismo, no se admitirán como justificantes los obtenidos a través de la internet si no están validados por la entidad bancaria.

4. Las personas beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa para el pago en el plazo establecido en la resolución de concesión, siendo la fecha máxima hasta el 20 de diciembre de cada ejercicio.

5. De no aportarse con anterioridad, el pago de las ayudas o subvenciones, quedará condicionado a la presentación, en el plazo, en los terminos y en la forma que se establezcan en la resolución de concesión, de la documentación que se exija de forma expresa en ella, entre la cual deberá figurar la siguiente:

- Declaración complementaria, del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas cómo de las pendientes de resolución para el mismo proyecto de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos, o, de ser el caso, que no solicitó ni percibió otras ayudas o subvenciones, así como una declaración de las ayudas de minimis obtenidas en el ejercicio corriente y en los dos

anteriores según modelo anexo III.

- Documentación justificativa de la realización de los gastos imputados a la subvención, mediante facturas y documentos bancarios acreditativos de su efectivo pago.

- Memoria final de resultados del servicio o actividad realizada

6. La documentación exigida para la fase de pago podrá presentarse junto con la solicitud, a opción de la entidad o persona interesada.

7. No se podrá realizar en ningún caso el pago de la subvención mientras la persona beneficiaria no figure al día del cumplimiento de sus obligaciones tributarias – estatales y autonómicas- y de la Seguridad Social, sea deudor en virtud de resolución declarativa firme del origen de reintegro o tenga alguna deuda pendiente, por cualquier concepto, con la Administración de la comunidad autónoma.

Artículo 20. *Incompatibilidades y concurrencia*

1. En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas al amparo de esta orden podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, concedidos por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el 80% del coste de la actividad que vaya a desarrollar la persona beneficiaria.

Artículo 21. *Deberes de las personas beneficiarias*

1. Son deberes de las personas beneficiarias de las subvenciones:

a) Permanecer de alta en el RETA durante un tiempo mínimo de dos años desde la solicitud de subvención, salvo cesamiento por causas ajenas a su voluntad, lo que deberá acreditar de manera que haga fe.

b) Justificar ante el órgano concediente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará la Consellería de Economía, Empleo e Industria, así como la cualquiera otra actuación, sea de comprobación o control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo cual se aportará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concediente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por las personas beneficiarias y, de ser el caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se deberá efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Estar al día de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la comunidad autónoma, con anterioridad a que se dictara la propuesta de resolución de concesión y realizar la propuesta de pago de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los terminos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas adecuadas de difusión para dar publicidad a la financiación pública de las actuaciones subvencionadas por la Consellería de Economía, Empleo e Industria.

De acuerdo con esta obligación, la empresa subvencionada deberá anunciar que está siendo subvencionada por la Consellería de Economía, Empleo e Industria. Para esto, incorporarán un cartel informativo de un tamaño mínimo de A3 en un lugar destacado y visible. Dicho cartel estará disponible en el portal de empleo: <http://empleo.ceei.xunta.gal/>.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 22. Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o personales, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, eventualmente, a su revocación.

Artículo 23. Pérdida del derecho al cobro de la ayuda y reintegro

1. Procederá la pérdida del derecho al cobro de las ayudas, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el origen del reintegro, en los casos previstos en el artículo 33º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El deber de reintegro establecida en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del establecido en el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en la orden social.

2. Procederá la pérdida del derecho al cobro de las subvenciones y ayudas concedidas en el supuesto de no estar al día de sus obligaciones tributarias estatales y

autonómicas y de la Seguridad Social, así como tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma, con anterioridad a dictarse la propuesta de pago de la subvención.

3. En el caso de incumplimiento, salvo que se acrediten causas ajenas a la voluntad del beneficiario, respeto de la obligación establecida en el artículo 21º punto 1, letra a) de mantener la actividad empresarial (alta en el RETA) durante por lo menos dos años desde la presentación de la solicitud, y siempre que el cumplimiento se aproxime de forma significativa al cumplimiento total, entendiéndose cómo tal haber mantenido la actividad durante por lo menos dieciocho meses, y que el beneficiario acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá el reintegro de las subvenciones percibidas, de forma proporcional al tiempo que reste para lo cumplimiento de los dos años.

4. El incumplimiento del deber en materia de publicidad de la financiación pública, mediante la colocación del cartel, segundo el previsto en el artículo 21.h) tendrá un reintegro del 2% de la subvención concedida.

No obstante, en el supuesto de resultar aún posible el cumplimiento de este deber, el órgano gestor deberá requerir a la persona beneficiaria para que incorpore el cartel, en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de que su incumplimiento implicará el inicio del expediente declarativo del origen del reintegro.

Artículo 24. *Exclusiones*

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones establecidas en esta orden las personas en que concurran las circunstancias previstas en el artículo 10º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia:

a) Ser condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Solicitar la declaración de concurso, ser declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, excepto que en este adquiriera la eficacia un convenio, estar sujetas a la intervención judicial o ser inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, del 9 de julio, concursal sin que concluya el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Dar lugar, por causa de que fueran declaradas culpables, a la resolución firme de cualquiera contrato suscrito con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, las personas administradoras de las sociedades mercantiles o aquellos que ejerzan la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.

e) No estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma en los términos reglamentariamente establecidos.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente

cómo paraíso fiscal.

g) No estar al día del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Ser sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, o la Ley general tributaria.

3. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria cuando estén excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, según lo establecido en el artículo 46º y 46 bis del texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en la orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Artículo 25. Seguimiento y control

La Secretaría General de Empleo podrá comprobar, en todo momento, la aplicación de las subvenciones concedidas para los fines programados. A estos efectos las personas beneficiarias deberán cumplir los deberes de comprobación que se establezcan en esta orden y en la resolución de concesión.

Artículo 26. Ayudas bajo condiciones de minimis

Las ayudas establecidas en esta orden quedan sometidas al régimen de minimis en

los términos establecidos en la Legislación (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, del 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352, del 24 de diciembre de 2013). Esta circunstancia se hará constar expresamente en la resolución de concesión de la subvención. Por lo tanto la ayuda total de minimis concedida a una empresa no será superior a 200.000 euros durante el período de los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal actual de la empresa solicitante, o la 100.000 euros en el supuesto de una ayuda concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por la carretera. Para el cómputo de los límites de este régimen de ayudas se tendrá en cuenta el concepto de “única empresa” establecido en el artículo 2 de la Legislación (UE) 1407/2013 de la Comisión del 18 de diciembre de 2013.

Por tratarse de ayudas sometidas al régimen de ayudas de minimis, no podrá concederse la empresas de los siguientes sectores:

a) Pesca y acuicultura, según se establece en la Legislación (CE) n° 104/2000 del Consejo.

b) A las empresas dedicadas a la producción primaria de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.

c) A las que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

i) cuando lo importe de la ayuda se determine en función del precio o de la

cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas

ii) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios

d) A las empresas que realicen actividades relacionadas con la exportación a países terceros o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada directamente a las cantidades exportadas, a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación.

e) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Artículo 27. Devolución voluntaria de la subvención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64º de la Legislación de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, las entidades beneficiarias podrán realizar, sin el requerimiento previo de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en la cuenta ES82 2080 0300 8731 1006 3172, en concepto de devolución voluntaria de la subvención.

En todo caso, la persona beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente copia justificativa de la devolución voluntaria realizada, en la cual conste la fecha del

ingreso, su imponerte y el número del expediente y denominación de la subvención concedida.

CAPITULO III

Convocatoria año 2017

Artículo 28 Objecto

Convocar para el año 2017 la ayuda del programa del bono de las personas autónomas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 29. Normativa reguladora

Esta convocatoria se regirá por las bases reguladoras establecidas en el capítulo II de esta orden.

Artículo 30. Crédito presupuestario

En el ejercicio económico de 2017, las subvenciones reguladas en esta orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria: 09.40.322C.470.6 código de proyecto 2017 00021 con un crédito de 3.000.000,00 euros, que figura en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2017.

Artículo 31. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el DOG, estando disponible la aplicación informática de la sede electrónica desde las 9 horas del día siguiente a su publicación en el DOG hasta las 23.59 horas del día de finalización del plazo.

Disposición adicional primera. *Seguimiento*

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, la Consellería de Economía, Empleo e Industria llevará a cabo a función de control, así como la de evaluación y seguimiento de este programa.

Para realizar las dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a la disposición de la Consellería de Economía, Empleo e Industria para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta orden y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Disposición adicional segunda. *Documentación original*

La Consellería de Economía, Empleo e Industria podrá requerir en todo momento la documentación original que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas para los diferentes tipos de ayuda previstas en esta orden.

Disposición adicional tercera. *Delegación de atribuciones.*

Se aprueba la delegación de atribuciones de la persona titular de la Consellería de Economía, Empleo e Industria en la persona titular de la Secretaría General de Empleo para autorizar y redistribuir los correspondientes créditos y en las personas responsables de las correspondientes jefaturas territoriales de esta consellería, para resolver la concesión o denegación de las subvenciones previstas en esta orden, para autorizar, disponer, reconocer las obligaciones y proponer los correspondientes pagos, así como para resolver los procedimientos de reintegro de las subvenciones indebidamente percibidas por las personas beneficiarias, respecto de las resoluciones de concesión dictadas por delegación de la persona titular de la consellería.

Disposición adicional cuarta. *Información sobre la gestión de subvenciones*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo del dicho artículo será comunicado a la Base de datos nacional de Subvenciones (BDNS). La BDNS dará traslado al Diario Oficial de Galicia del extracto de la convocatoria para su publicación.

Disposición última primera. *Facultad de desarrollo*

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Empleo para que dicte, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta orden.

Disposición última segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 11 de julio de 2017.

Francisco José Conde López

Conselleiro de Economía, Empleo e Industria